

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintitrés día del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.

**VISTO:** El Expediente Administrativo **No. 54-2018**, contentivo **“SE PRESENTA MANIFESTACION.- HECHOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- PETECION”**. Presentado por la **ABOGADA LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA** quien actúa como apoderada legal de la **SOCIEDAD CLORO SEGURO DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** En fecha 04 de Mayo del año 2018, la **ABOGADA LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA**, quien actúa en su condición de representante legal de la Sociedad **CLORO SEGURO DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.**; presento Reclamo Administrativo denominado **SE PRESENTA MANIFESTACION.- HECHOS.- FUNDAMENTADOS DE DERECHO.- PETICION.-**

**CONSIDERANDO:** En fecha 15 de Mayo del 2018, se le dio Admisión al Expediente junto con los documentos que se acompañan remitiendo las presentes diligencias al Departamento de Licitaciones y Contrataciones a fin de que se emita el informe detallado que en derecho corresponda de acuerdo a lo solicitado para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO:** En fecha 30 de Mayo del año del 2018, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento de Licitaciones el cual de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 06 de la Ley de Contratación del Estado, expresa"... Se prohíbe proporcionar información que por su naturaleza se considere reservada o que pueda colocar a un oferente en posición de ventaja respecto a otro o de los documentos que en pliego de condiciones se definan como de acceso confidencial por referirse a desglose de estados financieros, cartera de clientes o cualquier aspecto relacionado con procesos de

---

producción programas de cómputo o similares..." (Véase folio 24 al 25), no emitiendo el informe solicitado en el auto de fecha 15 de Mayo del 2018, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Legal para que este emita Dictamen Legal que en Derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** En fecha 05 de Junio del 2018, el Departamento Legal se pronuncia mediante previo, solicitando al Departamento de Licitaciones adjunte al presente Expediente las Bases de la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-04-2018, para la adquisición de 277.54 TM de Cloro Gas (300 Cilindros de 907 kg c/u y 80 Cilindros de 68 Kg c/u para ser utilizados en la potabilización de agua para el consumo humano.

**CONSIDERANDO:** En fecha 12 de Junio del 2018, se remiten las presentes diligencias al Departamento de Licitaciones para que den cumplimiento al previo de fecha 05 de Junio del 2018, mismas que en fecha 21 de Junio se tiene por recibidas, remitiéndose nuevamente al Departamento Legal para que se pronuncie mediante Dictamen Legal que en derecho corresponda.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de Junio del 2018, el Departamento Legal se pronuncia nuevamente mediante previo solicitando que el Expediente sea remitido nuevamente al Departamento de Licitaciones en virtud de que ya está adjudicado dicho proceso por lo tanto ya puede ser de conocimiento público, para que este se pronuncie en cuanto a la razón por la cual fue descalificada la Empresa CLORO SEGURO DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V., así como también se solicita copia tanto del Dictamen Legal y Resolución de la Junta Directiva.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de Junio del 2018, se remiten las presentes diligencias al Departamento de Licitaciones para que este de contestación al previo de fecha 25 de Junio del 2018.-

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de Noviembre del 2018, se tiene por recibidas las presentes diligencias con procedencia del Departamento de Licitaciones habiendo cumplimentado con lo solicitado en fecha 25

---

de Junio del 2018, expresando dicho Departamento las razones por las cuales fue descalificada la empresa **COLORO SEGURO DE CENTROAMERICA S.A. de C.V.** siendo las siguientes:

*“Atendiendo a su solicitud de MEMORÁNDUM DLC-178-2018 de fecha 29 de Junio del 2018, en el que se hace referencia al MEMORÁNDUM No. SG-431-2018 de la Secretaria General donde solicita un INFORME detallado sobre la descalificación de la Empresa CLORO SEGURO en el proceso de Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-04-2018” “Adquisición de 277.54 TM de CLORO GAS (300 cilindros de 907 Kgs y 80 Cilindros de 68 Kgs c/u) para ser utilizado en la Potabilización de Agua para Consumo Humano”, lo anterior en vista de que dicho proceso ya que fue adjudicado y por lo tanto ya que puede ser de conocimiento público”.*

*Al respecto esta Comisión Evaluadora le notifica que mediante Acta de fecha 18 de Junio del 2018, anexada al Expediente No. 54-2018 Reclamo Administrativo, se puede constatar que la Comisión Evaluadora a solicitud de la Empresa Cloro Seguro (nota de fecha 05 de Junio del 2018) manifestó a dicha empresa el porqué de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional SANAA-DM-04-2018; descalificación que fue aceptada por la Empresa Cloro Seguro.*

*Tratándose de un proceso de Licitación en el que la Comisión Evaluadora ya emitió un Informe de Revisión, Análisis y Recomendación, finalizando con esto el análisis y evaluación de las ofertas, el Expediente Original contentivo con toda esta documentación se encuentra en custodia del Departamento de Licitaciones”. (Adjuntando copia del acta en mención así como también de Dictamen y Resolución).*

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS “SANAA” RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo

denominada **"SE PRESENTA MANIFESTACION.- HECHOS.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- PETECION"**. Presentado por la **ABOGADA LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA** quien actúa como apoderada legal de la **SOCIEDAD CLORO SEGURO DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.**

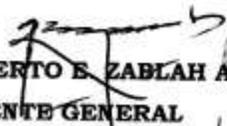
**SIN LUGAR** tomando en consideración el **INFORME TECNICO Y DICTAMEN LEGAL** de los diferentes **DEPARTAMENTOS** involucrados en este caso en particular por lo que se determinó lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido al informe proporcionado por los Miembros de la Comisión Evaluadora (véase folio No. 106), e informe emitido por el Departamento de Licitaciones (véase folio No. 110-112), así como también el Acta de fecha 18 de Junio del 2018, (véase folio No. 92), en la cual la empresa Reclamante manifiesta su aceptación a lo expuesto por la Comisión Evaluadora en la relación a la Descalificación de la misma ya que se le hizo de su conocimiento que fue Descalificada **en virtud de haber presentado un cheque de caja en concepto de Garantía de Mantenimiento de Oferta** y de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación en su Sección I Instrucciones a los Oferentes, Inciso c) Preparación de las Ofertas No. 21.4 **La Garantía de Mantenimiento de la Oferta podrá ser: Garantía Bancaria, Fianza, Cheque Certificado, Bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitidos de conformidad con la Ley de Crédito Público;** así mismo el Artículo No. 107 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establecen que además de las Garantías expedidas por compañías de Seguros y Cheques Certificados a la orden de la Administración Contrate, también podrán aceptarse como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, que fueren emitido de conformidad con la Ley de Crédito Público.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 80 de la **Constitución de la República;** Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública;** 1, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72,

83, 84, 137, 138, 140 y 141 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 107 de la **Ley de Contratación del Estado**; 243 del **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**-

  
**ING. ROBERTO E. ZABLAH A.**  
**GERENTE GENERAL**



  
**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**PEAS/SG**